

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle julio 13 de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial suscrito por el demandado **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO** solicitando amparo de pobreza, además de contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de julio de 2023.

AUTO INT. 1152

Proceso: DECLARACIÓN HIJA DE CRIANZA
Demandante: MONICA ISABEL ANGARITA DOMÍNGUEZ
Demandados: KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ROMÁN
STECHAUNER ROHRINGER
Radicación: 765203184001 2023-00002-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que el demandado **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO**, allega memorial solicitando se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se concederá el amparo de pobreza solicitado.

De otro lado el demandado **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO** a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, las que se trasladaron conforme la ley 2213 de 2022, sin que hubiesen comparecido de manera virtual ante este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificado por conducta concluyente agregando al expediente la misma, para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

Por último, se tendrá por corregida la demanda en los términos solicitados por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta obra constancia en el plenario del traslado previo de aquello al demandado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por el señor **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO** identificado con C.C. No. **6.228.152**, en calidad de demandado dentro de este proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO**, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **RENE GIL PERDOMO** para actuar como apoderado del señor **KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO**, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE por corregida la demanda, en los términos indicados en el memorial arrimado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 057 de hoy 14 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dc5938d72c32b3a38a9a3bef2870e44b4dd6854a99ab778e50eb74ee069ee4**

Documento generado en 13/07/2023 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>